

en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villalba de los Morales al de Caminreal, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 333/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Escriche al de Corbalán (Teruel).

El Ayuntamiento de Escriche adoptó acuerdo con el quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Corbalán, ambos de la provincia de Teruel, en razón a que carece de recursos económicos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Corbalán, asimismo con el quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, y sin ninguna reclamación durante el trámite de información pública, han informado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha puesto claramente de manifiesto la inviabilidad del Municipio de Escriche, por su insignificante población y falta de medios económicos, y las ventajas de la incorporación para una mejor atención de sus servicios por parte del Municipio de Corbalán, concurriendo, en suma, las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Escriche al de Corbalán (Teruel).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 334/1971, de 11 de febrero, por el que se deniega la segregación del anejo de Villaverde, del Municipio de Justel, para su simultánea agregación al de Cubo de Benavente (Zamora).

Un grupo de vecinos del anejo de Villaverde, perteneciente al Municipio de Justel (Zamora), solicitaron de su Ayuntamiento la segregación del territorio correspondiente a dicho anejo al Municipio al que pertenece, para segregarlo posteriormente al límite de Cubo de Benavente, fundamentando la petición en que tienen fincas enclavadas en este último término y en su mayor proximidad con la capitalidad del mismo.

El Ayuntamiento de Justel acordó, con el quórum legal, oponerse a la segregación y el de Cubo de Benavente acordó, con el mismo quórum, aceptarla.

En el expediente no consta suficientemente que la petición de segregación haya sido formulada por la mayoría de los vecinos residentes en el anejo de Villaverde, según exige el artículo veinte, número tres, de la vigente Ley de Régimen Local, y se acredita la falta de justificación de aquella, que dejaría privado al Municipio de Justel de las condiciones exigidas por la citada Ley para la creación de nuevos Municipios.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del anejo de Villaverde del Municipio de Justel para su simultánea agregación al de Cubo de Benavente (Zamora).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de febrero de 1971.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores del Decreto 2686/1970, de 22 de agosto, por el que se fija el régimen de auxilios para las obras del «Proyecto de conducciones principales para riegos y abastecimiento de la Costa del Sol» (provincia de Málaga) y plan de terminación de este abastecimiento.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de fecha 26 de septiembre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15948, columna primera, artículo segundo, última línea, donde dice: «interés del cincuenta por ciento anual», debe decir: «interés del cinco por ciento anual».

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de los asientos registrales que a nombre de don Joaquín Casini y Bernaldo de Quirós, Conde de Giraldell y de Cifuentes, aparecen en el Registro de Aprovechamientos, relativos a aprovechamiento para riegos de los manantiales Fuente del Bermeja y Cañada Verde, en término municipal de Ronda (Málaga).

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que a nombre de don Joaquín Casini y Bernaldo de Quirós, Conde de Giraldell y de Cifuentes aparecen en el Registro de Aprovechamientos, tomo 11, folio 8 del general y libro 1, folio 112 del auxiliar, con el número 20.295, relativo a un aprovechamiento para riegos de los manantiales Fuente del Bermeja y Cañada Verde, en término municipal de Ronda (Málaga), con un caudal de 1.000 litros/minuto y dos metros de salto, y en el mismo tomo del general, folio 7, y auxiliar, libro 1, folio 110, con el número 20.293, relativo a otro aprovechamiento para riegos del río Perchite, por 330 litros/segundo de caudal y dos metros de salto, en ninguno de los cuales aparece la superficie regada ni resolución que acordase la inscripción de los mismos.

Teniendo en cuenta que la Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características de los citados aprovechamientos, practicó la correspondiente inspección, sin que pudieran localizarse sobre el terreno ninguno de los aprovechamientos, de los que, por otra parte, no existe antecedente alguno en los archivos de la expresada Comisaría.

Por todo ello redactó el oportuno edicto citando a quien pudiera resultar interesado para que en un mes compareciera ante la Comisaría de Aguas, alegando lo que estimase pertinente, edicto que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de fechas 12 y 14 de julio de 1968, respectivamente, y que se expuso en el Ayuntamiento de Ronda, sin que compareciese persona alguna.

Como estos supuestos se hallan previstos en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, al no haberse podido localizar los aprovechamientos, informando la Guardería Fluvial que no existen en la actualidad, y al no identificarse los actuales presuntos titulares, el Ayuntamiento de Ronda remite el certificado de exposición al público, indicando que no se ha presentado reclamación alguna... con rela-

ción a don Joaquín Casini y Bernaldo de Quirós, a quien, lo mismo que a sus sucesores, se citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de fechas 12 y 14 de julio de 1968, y expuesto en el Ayuntamiento de Ronda, sin que, por tanto, puedan alegar indefensión, y como en el edicto indicado se hacía constar que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales, y habida cuenta, por último, que el Registro de Aprovechamientos no puede proteger más aprovechamientos que los que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos registrales que, con los números 20.293 y 20.295, aparecen a nombre de don Joaquín Casini y Bernaldo de Quirós, Conde de Giraldeh y de Cifuentes, en el Registro General, tomo 11, folios 7 y 8, y auxiliar, libro 1, folios 110 y 112, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España. Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Almar, en término municipal de Nava Sotrobal (Avila), a nombre de doña Isabel Soriano Gaviria.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Duero de las inscripciones 12.788 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1969 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila» de 19 de julio de 1969, número 86, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Nava de Sotrobal, no habiéndose presentado reclamaciones. Junto con este aprovechamiento figuraban en la información pública otros tres, de los que, por haberse presentado reclamaciones por la Comunidad de Regantes de Villafranca de la Sierra manifestando que correspondían a la Comunidad, se excluyen del presente expediente de revisión de características.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 22 de noviembre de 1969 que el aprovechamiento no ha sido posible identificarlo en el terreno, ya que se trata de un aprovechamiento que ha desaparecido en el transcurso del tiempo.

El expediente fué devuelto para que se incorporase la documentación acreditativa de la información pública, así como para que se interesase información del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sotrobal sobre su existencia actual, fecha en que dejó de utilizarse y nombre.

Se remite el expediente el 3 de junio de 1970, incorporando esta documentación y un oficio del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava de Sotrobal de 8 de mayo de 1970 manifestando que el aprovechamiento dejó de utilizarse hace más de diez años, sin que pueda manifestar quién fué el último usuario.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio, y se ha completado y comprobado esta información con la del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava de Sotrobal.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

En cuanto a los tres aprovechamientos excluidos del presente expediente de revisión, la Comisaría, oyendo a la Comunidad de Regantes, deberá iniciar otro a fin de comprobar su existencia actual, completando, en caso afirmativo las características de los asientos de inscripción, de acuerdo con la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Duero, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción: 12.798, folio 163, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Almar.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Doña Isabel Soriano Gaviria.

Término municipal y provincia de la toma: Nava Sotrobal.

Salto bruto utilizado, en metros: 4,50.

Títulos del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao Behobia. Tramo: IV-c-2, Alzola-Iciar. Términos municipales: Elgotibar y Motrico.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento dictado para su aplicación de 19 de agosto de 1877; aprobado por la Superioridad dicho proyecto en fecha 16 de enero de 1971, e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo 1.º del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo 1.º del Decreto 1214/1967; y adjudicados en régimen de concesión a la entidad «Europistas Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista, se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y en el artículo 56-2 de su Reglamento.

La Sociedad Concesionaria «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C) del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 26 de febrero de 1971.—El Jefe Regional, José Orbe-gozo.—486-D.